

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Cerrito Valle, 25 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular el cual correspondió por reparto el día 17 de noviembre de 2020, para que estudiar su admisión.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 25 de noviembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 574

REFERENCIA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **SANDRA MILENA VARGAS YAMA**
DEMANDADO : **JOSE EDINSON RAYO PAYAN**
RADICACIÓN : **76248408900220200439-00**

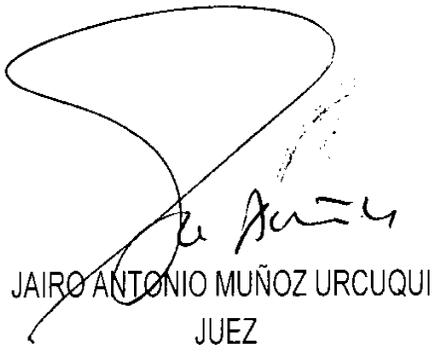
Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **SANDRA MILENA VARGAS YAMA** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JOSE EDINSON RAYO PAYAN**, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado (ACTA DE CONCILIACIÓN) presta mérito ejecutivo, de conformidad de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que el Juzgado

RESUELVE:

- I. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **SANDRA MILENA VARGAS YAMA** y a cargo de **JOSE EDINSON RAYO PAYAN**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:
- II. Por la suma de \$375.000 suma faltante a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2020 más intereses de mora Liquidados a la tasa legal, desde el 6 de marzo de 2020, hasta se verifique el pago el Pago total de la obligación.
- III. Por la suma de \$375.000 suma faltante a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2020 más intereses de mora Liquidados a la tasa legal, desde el 6 de abril de 2020, hasta se verifique el pago el Pago total de la obligación.
- IV. Por la suma de \$375.000 suma faltante a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2020 más intereses de mora Liquidados a la tasa legal, desde el 6 de mayo de 2020, hasta se verifique el pago el Pago total de la obligación.
- V. Por la suma de \$375.000 suma faltante a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2020 más intereses de mora Liquidados a la tasa legal, desde el 6 de junio de 2020, hasta se verifique el pago el Pago total de la obligación.
- VI. Por la suma de \$375.000 suma faltante a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2020 más intereses de mora Liquidados a la tasa legal, desde el 6 de julio de 2020, hasta se verifique el pago el Pago total de la obligación.

- VII. Por la suma de \$445.000 suma faltante a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2020 más intereses de mora Liquidados a la tasa legal, desde el 6 de agosto de 2020, hasta se verifique el pago el Pago total de la obligación.
- VIII. Por la suma de \$175.000 suma faltante a la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2020 más intereses de mora Liquidados a la tasa legal, desde el 6 de septiembre de 2020, hasta se verifique el pago el Pago total de la obligación.
- IX. Por la suma de \$505.000 suma faltante a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2020 más intereses de mora Liquidados a la tasa legal, desde el 6 de octubre de 2020, hasta se verifique el pago el Pago total de la obligación.
- X. Por la suma de \$675.000 suma faltante a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2020 más intereses de mora Liquidados a la tasa legal, desde el 6 de noviembre de 2020, hasta se verifique el pago el Pago total de la obligación.
- XI. **ABSTENERSE** de librar mandamiento por la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, por cuanto el acta de conciliación se indicó que se iniciaba con el pago en el mes de marzo del corriente año.
- XII. Por la suma de \$150.000 por concepto de vestuario del mes de junio del año 2020.
- XIII. Por los intereses moratorios del 0.5% de las cuotas alimenticias, hasta su cancelación total y por las cuotas de alimentos que se sigan causando a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
1. Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.
 2. **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.
 3. **TENER COMO DEMANDANTE** a SANDRA MILENA VARGAS LLAMA identificada con la cédula de ciudadanía 66.659.164.
 4. **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva del 30% del salario y demás Prestaciones Sociales que el demandado **JOSE EDINSON RAYO PAYAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.864.560, percibe como empleado de la empresa Curtipieles S.A, ubicada en el Calle 8 N° 20-15 B/ Santa Bárbara El Cerrito Valle, teléfono (2) 2565774 correo electrónico rhumanoscurtipieles@gmail.com, librar el oficio respectivo.
 5. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.
 6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 47 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26/11/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 25 de noviembre del 2020

Oficio Nro.

SEÑORES:

Curtipieles S.A, ubicada en el Calle 8 N° 20-15 B/ Santa Bárbara El Cerrito Valle, teléfono (2) 2565774 correo electrónico rhumanoscurtipieles@gmail.com.

REFERENCIA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **SANDRA MILENA VARGAS YAMA**
DEMANDADO : **JOSE EDINSON RAYO PAYAN**
RADICACIÓN : **76248408900220200439-00**

Cuenta del Juzgado: 762482042002

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 574 de la fecha, para lo de su cargo “**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva del 30% del salario y demás Prestaciones Sociales que el demandado **JOSE EDINSON RAYO PAYAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.864.560, percibe como empleado de la empresa Curtipieles S.A, ubicada en el Calle 8 N° 20-15 B/ Santa Bárbara El Cerrito Valle, teléfono (2) 2565774 correo electrónico rhumanoscurtipieles@gmail.com, librar el oficio respectivo. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.”

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria